

**¿CÓMO
HACER
EFECTIVO EL
DERECHO DE
LAS MUJERES
A LA VIVIENDA?**



La Relatoría de la ONU para el Derecho a la Vivienda Adecuada viene ocupándose del derecho de las mujeres a la vivienda desde el año 2002, cuando el entonces Relator, Miloon Kothari, comenzó las investigaciones sobre el tema, realizando consultas regionales y presentando informes al Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

En 2011, la actual Relatora, Raquel Rolnik, dio continuidad a las investigaciones sobre el tema y propuso un seguimiento de la situación, mediante una plataforma virtual de debates (www.derechoalavivienda.info/debates), a través de la cual pudiesen participar las personas y organizaciones interesadas en la materia.

El proyecto contó con el apoyo de una coordinadora general y de siete referentes regionales, que, además de analizar sus respectivas regiones, ayudaron a las/los participantes en la Plataforma, lo que permitió un rico intercambio de experiencias. Alrededor de 300 personas y organizaciones de más de 60 países colaboraron en la identificación tanto de los avances como de los desafíos existentes.

Con este cuaderno esperamos auxiliar a los agentes involucrados en la formulación e implementación de políticas públicas de vivienda para que realmente incorporen la perspectiva de género. También pretendemos que este instrumento sea de utilidad para las organizaciones feministas y grupos de mujeres que luchan por el cumplimiento de este derecho.

4 ... ¿Por qué mujeres y derecho a la vivienda?

6 ... ¿Qué es el derecho a la vivienda?

7 ... Los siete elementos del derecho a la vivienda y la vida de las mujeres

8 ... Seguridad en la tenencia

13 ... Habitabilidad

15 ... Disponibilidad de servicios, infraestructura y equipamientos públicos

17 ... Localización adecuada

18 ... Adecuación cultural

20 ... No discriminación y priorización de grupos vulnerables

22 ... Precio accesible de la vivienda

24 ... ¿Qué hacer?

28 ... Base legal: normas y reglamentos internacionales

30 ... Referencias

31 ... Equipo

¿POR QUÉ MUJERES Y DERECHO A LA VIVIENDA?

¿Es lógico pensar en el derecho humano a la vivienda desde el punto de vista de las mujeres? Si se trata de un derecho universal, porqué analizarlo únicamente desde la perspectiva del género femenino? Aunque es incuestionable que en las últimas décadas las mujeres han venido conquistando muchos derechos, así como ocupando espacios que hasta hace poco tiempo atrás les eran vetados, la realidad muestra que en todas las regiones del mundo aún existe una profunda desigualdad entre hombres y mujeres. Con semejanzas, diferencias y particularidades, este es un fenómeno que se constata en todo el mundo.

Las mujeres continúan en desventaja en relación a los hombres en la esfera laboral, incluso cuando cuentan con una mayor formación y cualificación profesional. Las mujeres realizan la mayor parte de los trabajos informales, aquellos que no cuentan con garantía de derechos laborales. Además, en muchas empresas, aún ejerciendo la misma función, incluso en cargos directivos, sus salarios son inferiores a los de los hombres. En la representación política, la participación de las mujeres es todavía muy inferior a la de los hombres. En el ámbito doméstico, la responsabilidad de la manutención de la casa y el cuidado de los hijos, personas mayores y enfermas continúa recayendo mayoritariamente sobre las mujeres, inclusive cuando ellas trabajan fuera de casa. En todo el mundo, la violencia hacia las mujeres que se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público persisten, basada en la sola idea de que el hombre tiene el poder sobre el cuerpo y la vida de la mujer. Por lo tanto, la dinámica de la desigualdad de género se constata en todas las esferas de la vida humana.



Con relación a la vivienda, esta circunstancia no es diferente. Las mujeres aun tienen grandes dificultades para concretar su derecho a la vivienda, y la no concreción de este derecho acarrea consecuencias que no se evidencian de la misma forma para los hombres. En realidad, para promover la igualdad entre hombres y mujeres, esas diferencias deberían considerarse. Sin embargo, tradicionalmente los derechos de las mujeres no son considerados por los gobiernos a la hora de formular leyes, elaborar políticas o ejecutar proyectos.

No obstante, es necesario que quede claro que reconocer la conexión social y cultural de las mujeres con el espacio doméstico, no debe reforzar la idea de que "el lugar de la mujer es la cocina" y que el espacio público del mercado de trabajo, de la política y de otras dimensiones de la vida es exclusivo de los hombres. Lo importante es comprender que la garantía del derecho y acceso a una vivienda adecuada por parte de las mujeres es fundamental para la realización de sus actividades cotidianas, e incluso, para la promoción de la autonomía en todas las áreas de su vida, así como para el cumplimiento de otros derechos.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, el derecho a la vivienda adecuada pasó a integrar la lista de los derechos humanos reconocidos internacionalmente como universales, es decir, que se aceptan y aplican en todas las partes del mundo y valen para todas las personas. Los tratados internacionales determinaron que los Estados tienen la obligación de respetar, promover y proteger tal derecho. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es de especial relevancia, disponiendo en su Artículo 11 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo la vivienda adecuada, así como una mejora continua de sus condiciones de vida". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU emitió dos comentarios generales de referencia sobre el tema. En el Comentario General nº 4, el Comité profundiza en la reflexión sobre el contenido del derecho a la vivienda y de los elementos que lo componen. Mientras, en el Comentario General nº 7, se aborda el alcance del derecho a la vivienda en los procesos de traslado y desalojo forzados.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA VIVIENDA?

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada. Esto debe entenderse de forma amplia, no limitándose a la propia casa. La vivienda adecuada no es solamente un techo y cuatro paredes. En líneas generales, tanto en el medio urbano como en el medio rural, el derecho a la vivienda incluye siete elementos:



LOS SIETE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA

- **SEGURIDAD EN LA TENENCIA**
- **HABITABILIDAD**
- **DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**
- **LOCALIZACIÓN ADECUADA**
- **ADECUACIÓN CULTURAL**
- **NO DISCRIMINACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**
- **PRECIO ACCESIBLE**

LOS SIETE ELEMENTOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA Y LA VIDA DE LAS MUJERES

A continuación daremos cuenta de cómo la ausencia o violación de cada uno de los elementos que integran el derecho a la vivienda afecta a las mujeres de forma especial. También presentaremos ejemplos de políticas públicas, leyes y decisiones judiciales que buscan hacer frente a la situación y garantizar el derecho a la vivienda de las mujeres.

Conviene aclarar que la división del derecho a la vivienda en siete elementos tiene una función esencialmente didáctica. Los siguientes ejemplos lo muestran como que los elementos están interrelacionados. También es necesario explicar que los ejemplos que se muestran no implican implementaciones exitosas o satisfactorias. Como es evidente, son muchos los factores que dificultan la ejecución de las políticas públicas, uno de los más significativos es la asignación de los recursos financieros y humanos necesarios. Otro, es la fuerte incidencia en las sociedades de patrones culturales que reinciden en la exclusión de las mujeres.



En las próximas páginas fíjese en estos símbolos:

Este señala ejemplos de políticas públicas, leyes y decisiones judiciales que buscan garantizar el derecho de las mujeres a la vivienda.



Este indica comentarios y testimonios de las/los participantes de la plataforma virtual de debates: www.derechoalavivienda.info/debates





[SIETE ELEMENTOS]

SEGURIDAD EN LA TENENCIA

Todas las personas tienen derecho a vivir sin miedo a sufrir desalojos y amenazas indebidas o inesperadas. Las formas de garantizar esa seguridad de la posesión son diversas y varían en función del sistema jurídico y la cultura de cada país, región, ciudad o pueblo. Estos modos pueden ser más formales o menos formales, a través de la inscripción en documentos reconocidos o no por el Estado, y pueden ser colectivos o individuales. Lo fundamental es que todas las personas tengan derecho a contar con una vivienda que les permita vivir de forma estable y segura, independientemente de cuál sea el tipo de protección relacionada con el régimen de tenencia.

Es de notar que, en todo el mundo la propiedad de la tierra y de la vivienda está, en la mayor parte de los casos, en manos de los hombres. Por esa razón, en los casos de divorcio las mujeres se ven forzadas frecuentemente a dejar la casa, puesto que la misma no les pertenece legalmente o costumariamente; en muchos lugares, las mujeres que no disponen de un título de propiedad no consiguen inscribirse en programas de crédito o solicitar préstamos para mejorar su vivienda o sus negocios; matrimonios precoces, polígamos, o incluso religiosos, al no ser reconocidos legalmente por las autoridades, ponen muchas veces en riesgo el derecho de las mujeres a la vivienda.



Lilian Ifeoma Chibiko, de Nigeria, el 20/07/2011

Soy muy activa en la lucha por los derechos de las viudas en mi país. Esta ha sido una batalla muy difícil porque el sentido común mayoritario es que las mujeres no deben tener acceso a la propiedad de la tierra excepto cuando se casa. Pero cuando el marido muere, ellas se vuelven viudas frustradas, puesto que no tienen derecho a heredar la propiedad del marido. Es alarmante cómo las mujeres son tratadas en lo que se refiere a la posesión de la propiedad fundiaria.

Asimismo existen costumbres y tradiciones, en algunos casos inscritos en leyes y constituciones, o no, que no permiten que las mujeres sean las titulares de viviendas o tierras, que no les reconocen el derecho a heredar ni tan siquiera una parte de los bienes, en caso de separación o muerte del marido.



TITULARIDAD FEMENINA



En los últimos años varios países han reconocido, a través de sus constituciones y leyes, el derecho de las mujeres a la tierra y la vivienda en igualdad de condiciones con los hombres, tal y como ha ocurrido en Namibia¹. En muchos países, incluso existen leyes que otorgan a las mujeres prioridad en la titulación de la vivienda pública y/o determinan que, como mínimo, el registro se haga tanto a nombre del hombre como de la mujer, tal y como ocurre con la Ley General de Regularización Fundiaria de Brasil² y con algunas políticas regionales de titulación de Bangladesh³.

En Tayikistán⁴, una iniciativa promovida a través de una colaboración entre el gobierno, la ONU Mujeres, ONGs y otras instituciones, resultó en la alteración de varias determinaciones del Código de Tierras que antes discriminaban a las mujeres. El código pasó así a obligar a que en el certificado de posesión de tierras colectivas figure el nombre de todos los miembros de la familia, especialmente el de las mujeres. La realización de campañas y la elaboración de materiales divulgativos sobre el tema, así como el ofrecimiento de asistencia jurídica gratuita, la creación de redes de entidades y especialistas en el asunto y la introducción de indicadores de género en el seguimiento de esas políticas, originaron un crecimiento revelador de la titularidad de las tierras a nombre de las mujeres, que pasó del 2%, en 2002, al 14% en 2008.



Anissa Saidi, de Túnez, el 09/08/2011

La legislación de Túnez obliga al marido, en caso de divorcio, a proporcionar una casa para la mujer o a pagarle una vivienda. La implementación de esa ley es considerada satisfactoria. Los maridos que no cumplan con el pago pueden acabar presos. Aún así, es común que las mujeres tunecinas, aunque la ley islámica les garantice el derecho a heredar, resignan la parte que les corresponde de la herencia a causa de las presiones sociales.

DERECHO A BIENES EN CASO DE DIVORCIO

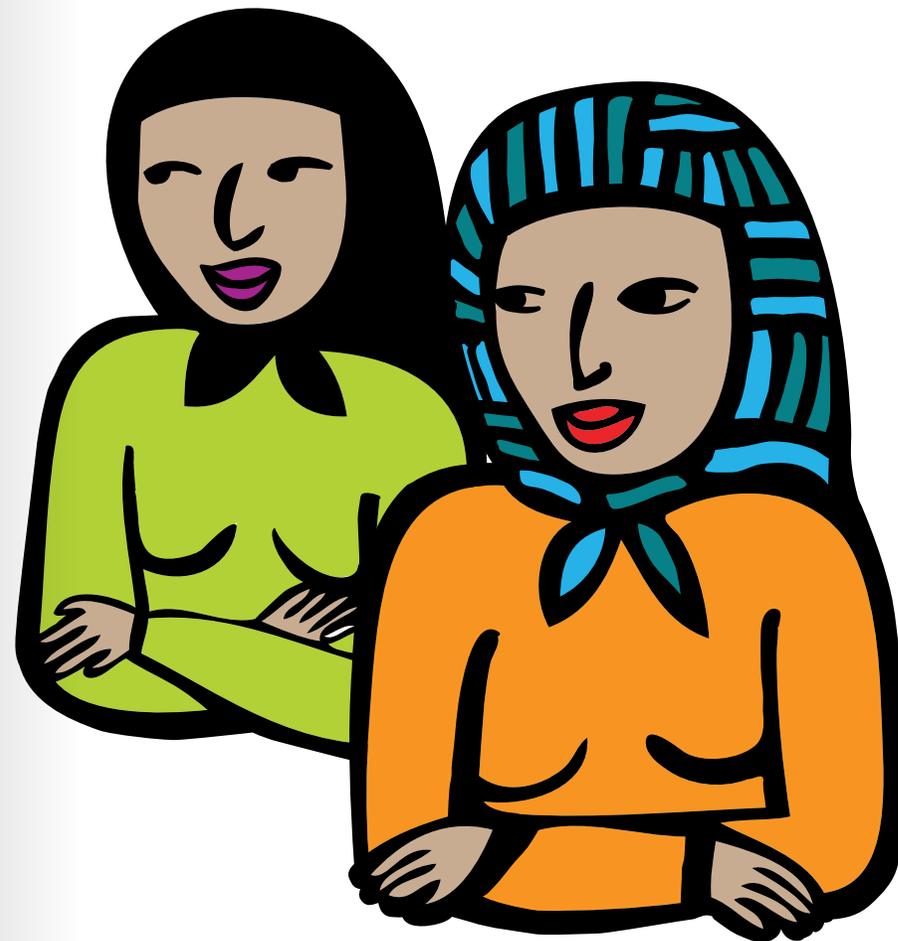
En Tanzania⁵, al juzgar la demanda de un marido que desaprobaba la división igualitaria de los bienes de la pareja en el momento del divorcio, el Juez declaró que conceder la totalidad de los bienes exclusivamente al marido contrariaría la Constitución del país, mientras que la división igualitaria de los bienes estaría de acuerdo con los principios de no discriminación y de dignidad humana incluidos en el texto constitucional, en la Convención de la ONU para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Argelia, en 2005, la reforma del Código de Familia determinó que, en caso de divorcio, el hombre tiene la obligación de garantizar la vivienda a la mujer con hijos.⁶



DERECHO A LA HERENCIA

La Constitución de Etiopía⁷ afirma que las mujeres disfrutan de los mismos derechos que los hombres en relación a la herencia. En Nepal, una enmienda al Código Nacional⁸ reconoció el derecho de las mujeres solteras, casadas o viudas a la herencia de sus padres, y de las viudas sobre las propiedades del marido.

Lo que, infelizmente, se ha constatado en algunos casos es que, aunque tengan legalmente el derecho a la herencia, frecuentemente las mujeres son presionadas para ceder a su parte. Por esta razón, es interesante la instrucción emitida por el Jefe del Consejo Superior de la Jurisdicción Islámica en Palestina⁹, estableciendo a las autoridades competentes el cumplimiento de algunas condiciones para que la renuncia de la herencia por parte de las mujeres sea legalizada.



Para las mujeres víctimas de la violencia doméstica, la inseguridad en la posesión de la tierra y la vivienda puede ser fatal: muchas de ellas no consiguen poner fin a la relación con el agresor, por carecer de alternativa viable de vivienda para sí y para sus hijos.

Los procesos de desalojos forzosos realizados por el Estado también impactan de manera violenta en las mujeres, produciendo estrés psicológico y desestabilización del ambiente familiar. Durante el desalojo, además de la destrucción de la casa y los bienes, pueden ocurrir abusos verbales y palizas, violaciones e incluso asesinatos.

La no formalización de la posesión de la vivienda puede ser también un obstáculo a la hora de instalar los servicios de agua, luz y teléfono, tal y como ocurre en algunos países. En general, los procesos de regularización de la posesión son complicados, lentos y caros, lo que los convierte en difíciles para la mayoría de las mujeres.



Milena Timotijevic, de Serbia, el 02/09/2011

Una cuestión importante que me gustaría abordar es una práctica discriminatoria legal, presente sobretudo en las regiones rurales, pero que también tiene lugar en las ciudades – la práctica por la cual las hijas, después de la muerte de los padres, rechazan la herencia a favor de los hermanos. Esta práctica está tan extendida que muchas veces se realiza por voluntad propia, aunque también hay muchos casos en los que existe coacción.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Serbia modificó su Ley de Familia¹⁰, permitiendo a los tribunales que determinen la separación del agresor de la casa donde vive la familia y/o que autoricen el retorno de las víctimas, independientemente de que sean o no titulares del inmueble, en el caso de que éstas hubieran abandonado la casa debido a agresiones o amenazas.

En la India, la Ley de Protección a las Mujeres contra la Violencia Doméstica¹¹ garantiza a la mujer el derecho a permanecer en la vivienda, independientemente de la titularidad del inmueble, y permite que el juez determine la retirada del agresor de la vivienda. El juez puede además impedir que el agresor venda o use la residencia de cualquier otra manera, aún siendo esta de su propiedad, así como ordenar que el agresor garantice una casa de la misma calidad para la víctima.



[SIETE ELEMENTOS]

HABITABILIDAD

La vivienda adecuada tiene que presentar buenas condiciones de protección contra el frío, calor, lluvia, viento, humedad y, también, contra amenazas de incendio, derrumbe, inundación y cualquier otro factor que ponga en riesgo la salud e integridad de las personas. Además de esto, el tamaño de la vivienda y la cantidad de habitaciones (cuartos y baños, principalmente) deben corresponderse con el número de residentes. También son importantes los espacios para lavar ropas, así como para almacenar y cocinar alimentos.

Cuando las condiciones de habitabilidad no son adecuadas, los impactos en la vida de las mujeres son profundos, ya que, tradicionalmente, ellas son las que ejercen el papel social de cuidadoras de la casa y la familia. Simplemente para citar un ejemplo, cada cuatro años en países como China, en donde se utilizan cocinas de leña o carbón dentro de la casa, millones de mujeres sufren dolencias respiratorias, causándoles a veces hasta la muerte. Algunas mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional en un estudio sobre los barrios marginales de Nairobi, en Kenia, describieron los riesgos que sufren cuando necesitan usar los baños y otros equipamientos sanitarios colectivos que se encuentran lejos de sus casas. En lugares como éstos, además de no tener privacidad, mujeres y niñas son frecuentemente víctimas de violencia sexual. Además de esto, la incidencia de enfermedades infecciosas es elevada debido a la precariedad de las instalaciones sanitarias. Otro factor que en muchos casos amenaza la habitabilidad de la vivienda es el hacinamiento. En casas con uno o dos cuartos, muchas veces viven diez o doce personas. Ese contexto impide la privacidad de las/ los habitantes y también aumenta la exposición de las mujeres y niñas a situaciones de violencia sexual.





Zelda Rempel, de Canadá, el 23/07/2011

Las mujeres en el norte del país se encuentran con un desafío mayor simplemente para encontrar refugio durante los duros inviernos. Generalmente, los albergues o refugios, o no son adecuados, o no tienen precios accesibles, ya que los precios de la madera y las reparaciones son muy elevados en el norte. Existen refugios de emergencia, pero hay falta de camas y, en general, no son accesibles para mujeres con necesidades especiales.



POLÍTICAS

En la ciudad de Viena, en Austria, un programa de vivienda¹² ha construido, entre 1997 y 2010, centenares de apartamentos atendiendo a cuestiones que normalmente no son tenidas en cuenta, aunque se trate de aspectos importantes para las mujeres: lugares para guardar bicicletas y carritos de bebé; espacios comunitarios amplios; no más que cuatro apartamentos por planta; ausencia de áreas oscuras. En cada apartamento se prestó una atención especial a la cocina como lugar central de las tareas domésticas: todas son grandes, con luz natural suficiente y con ventanas que dan hacia el patio exterior donde los niños juegan, permitiendo que las mujeres realicen sus tareas domésticas y, al mismo tiempo, puedan estar atentas a sus hijos.



LEGISLACIÓN

En el plano regional, varios tratados y convenciones incluyen la habitabilidad como una condición para la concretización del derecho de las mujeres a una vida digna, como por ejemplo de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales¹³ y el Protocolo sobre los Derechos de las Mujeres en África¹⁴.

Nueva Zelanda, en su Plan de Acción para los Derechos Humanos¹⁵, estableció como prioridad de intervención el derecho a la vivienda y, específicamente, la mejora de las condiciones de habitabilidad, con atención especial al adecuado control interno de la temperatura y la humedad y a las acciones que eviten la masificación de las residencias.



[SIETE ELEMENTOS]

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

La vivienda debe estar conectada a las redes de agua, saneamiento básico, gas y energía eléctrica; en su proximidad tiene que haber escuelas, guarderías, puestos de salud, áreas de ocio y deporte, y deben estar disponibles, entre otros, servicios de transporte público, limpieza y recogida de basura.

Cuando estos servicios no están disponibles, las mujeres se ven más perjudicadas que los hombres puesto que son ellas las que dedican más tiempo a las tareas domésticas, aún cuando trabajen fuera de casa. Por ejemplo, en muchas comunidades donde falta agua, son las mujeres las que caminan varios kilómetros diariamente para buscarla y cargarla. Son también ellas las que dedican varias horas diarias para llevar a sus hijos a la escuela o a los ancianos a los puestos de atención sanitaria. Por lo tanto, la falta de estos y otros elementos hacen que las mujeres vean mermado su tiempo disponible para dedicarse a otras actividades que garanticen su independencia, además de ocasionarles mayor desgaste físico, afectando también a su salud.





ONG Canoas – de Santa Fé, Argentina, el 11/08/2011

[...] muchas de las viviendas están construidas en terrenos bajos, inundables (en muchos casos, en reservorios, basurales) y no cuentan con servicios de red cloacal, de acceso al agua potable, de redes de electricidad generando los riesgos que esto conlleva []. Además la presencia de terrenos baldíos, la falta de desmalezamientos y limpieza, la falta de iluminación y la restricción del recorrido y horarios del transporte público también limitan las posibilidades de las mujeres de circular libremente en el espacio público y por el resto de la ciudad.



LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En 2006, el Parlamento Europeo adoptó la Resolución sobre la Situación de las Mujeres Gitanas¹⁶, en la cual se aconsejaba a los Estados a determinar que las autoridades locales proporcionen, en los asentamientos gitanos, el suministro adecuado de servicios e infraestructura, como agua potable, electricidad, recogida de la basura y transporte público.

En Bolivia, la Constitución¹⁷ dispone que es responsabilidad del Estado asegurar el acceso universal y equitativo a servicios básicos, como el abastecimiento de agua potable, red de alcantarillado, electricidad, gas doméstico, correos y telecomunicaciones.



[SIETE ELEMENTOS]

LOCALIZACIÓN ADECUADA

Para ser adecuada, la vivienda debe situarse en un lugar que ofrezca oportunidades de desarrollo económico, cultural y social. Es decir, en el entorno próximo de la vivienda deben existir ofertas de empleo y fuentes de renta, medios de subsistencia, red de transporte público, supermercados, farmacias, correos y otras fuentes de abastecimiento básicas.

Para las mujeres, la localización de la vivienda lejos de los centros de empleo y de equipamientos públicos, así como la ausencia de una red de transporte público eficiente y accesible, son aspectos particularmente perjudiciales. Vivir en un lugar distante, para ellas significa mayor dificultad para conseguir trabajo, y mayor gasto de dinero y desgaste físico, debido a los largos desplazamientos necesarios.

En diversos países europeos, muchas comunidades de pueblos gitanos sufren con la localización remota de los asentamientos. En Albania, por ejemplo, muchos niños y niñas no van a la escuela por culpa de la distancia, y existen incluso testimonios que aseguran que los servicios de ambulancia se niegan a realizar la atención en los asentamientos. En una situación como esta, nuevamente las mujeres son las más perjudicadas.



Liliana Rainero, de Argentina, el 09/08/2011

Las distancias entre la vivienda y los servicios, la accesibilidad física al trabajo, a la recreación, a la educación, a la cultura se traducen en costos de tiempo y económicos que tienen consecuencias directas sobre la vida cotidiana de la ciudadanía, pero de manera particular de las mujeres. Asimismo, las condiciones ambientales, el deterioro del entorno y los recorridos obligados sin condiciones mínimas de seguridad, potencian el temor ante situaciones de violencia y afectan la autonomía de las mujeres y limitan sus posibilidades de inserción social.



[SIETE ELEMENTOS]

ADECUACIÓN CULTURAL

La forma de construir la vivienda, así como los materiales utilizados en la construcción deben expresar tanto la identidad como la diversidad de los ocupantes. Las reformas y modernizaciones también deben respetar las dimensiones culturales de la vivienda.

A menudo las políticas de vivienda tienden a confundirse con la simple producción de casas idénticas. Los proyectos se desarrollan sin ninguna preocupación sobre las necesidades sociales y culturales de la comunidad beneficiaria, y en las construcciones se ignoran aspectos importantes de la identidad cultural de las mujeres. En las comunidades de pescadores, por ejemplo, las casas necesitan disponer de áreas abiertas, al aire libre, para la preparación del pescado, actividad generalmente realizada por las mujeres. Si el espacio de la cocina es cerrado, el fuerte olor a pescado inunda toda la casa.



Irma, de Costa Rica, el 29/08/2011

Sabemos que la vivienda es un derecho, sin embargo, en los pueblos indígenas de nuestro país, los programas de vivienda sentimos que violentan los derechos de las familias y sus costumbres, en los diseños, los recursos y la manipulación de las constructoras o desarrolladoras de vivienda y más que todo los recursos por parte de las entidades autorizadas que tienen que ver con el recurso financiero para dichas obras. Actualmente se han denunciado por parte de las mujeres indígenas estas anomalías ante la entidad rectora y algunos casos ante la Contraloría general de la República.



LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En Venezuela, la Ley del Sistema Financiero de la Vivienda¹⁸, de 2005, habla sobre varios de los elementos del derecho a la vivienda, enfatizando entre ellos, la exigencia de que la política de vivienda se ejecute respetando la cultura y las particularidades locales.

El Gobierno de Australia publicó en 2007 la tercera edición de la Guía Nacional de Vivienda Indígena¹⁹. Elaborada en colaboración con comunidades, entidades de la sociedad civil y profesionales relacionados con el tema, la Guía tiene por objetivo facilitar el diseño y la construcción de viviendas seguras, sostenibles y culturalmente adecuadas para las comunidades indígenas.



[SIETE ELEMENTOS]

NO DISCRIMINACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

La vivienda adecuada debe ser accesible para grupos vulnerables de la sociedad, tales como personas de edad avanzada, niños/as, personas con alguna discapacidad, personas con HIV, víctimas de desastres naturales y, también, mujeres. Las leyes y políticas de vivienda deben priorizar la atención a estos grupos y tener en cuenta sus necesidades especiales. Además, para que exista el derecho a la vivienda adecuada es fundamental que se garantice y respete el derecho a la no discriminación.



En el caso de las mujeres, es importante que las políticas de vivienda consideren las necesidades de los diferentes grupos, especialmente de los más desfavorecidos, entre otros, mujeres mayores, viudas, mujeres con alguna discapacidad, con enfermedades crónicas, madres solteras, cabezas de familia, lesbianas, transexuales, travestis, víctimas de violencia doméstica, víctimas de desastres e inmigrantes desplazadas dentro de su propio país.



Justus, de Uganda, el 18/07/2011

La Red de Asentamientos de Uganda realizó una investigación sobre vivienda y HIV/AIDS, y fue curioso descubrir que existía un número importante de mujeres con HIV expulsadas por sus parientes simplemente a causa de su situación; algunas incluso no pudieron alquilar inmuebles, ya que los propietarios se lo impidieron por miedo a que ellas murieran en sus casas.



POLÍTICAS PÚBLICAS

En América Latina, constituyen ejemplos de políticas que priorizan el acceso de las mujeres a la vivienda la Política Municipal de Hábitat y Edificación de Quito²⁰, en Ecuador; y el Plan Quinquenal de Vivienda²¹ (2005-2009) de Uruguay.

En Europa, existen países como Escocia²², que establecen que las mujeres víctimas de violencia doméstica tienen prioridad en los programas de vivienda social. En Francia²³, la Ley del Derecho a la Vivienda estableció como prioridad la atención a determinados grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las mujeres solteras con hijos.



LEGISLACIÓN

Existen numerosos ejemplos de leyes, políticas y decisiones judiciales que prohíben la discriminación en el acceso a la vivienda, y que determinan la prioridad de la mujer en políticas habitacionales. En los Estados Unidos, una ley²⁴ prohíbe cualquier forma de discriminación en el acceso a la vivienda, por razón de etnia, color, religión, estatus familiar, nacionalidad o discapacidad.



DECISIONES JUDICIALES

En Ontario, Canadá, el Tribunal de Derechos Humanos²⁵ decidió que la exclusión de personas de la vivienda en base a criterios como los ingresos, prestación de asistencia social, ciudadanía, lugar de origen, sexo, estado civil y edad, contradice el Código de Derechos Humanos de la ciudad.



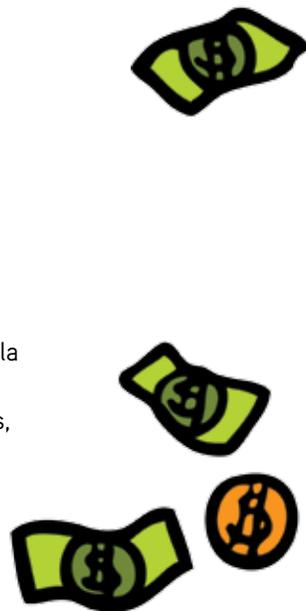
[SIETE ELEMENTOS]

PRECIO ACCESIBLE DE LA VIVIENDA

El precio de adquisición de la vivienda debe ser accesible, de manera que no comprometa el presupuesto familiar y permita también atender a otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, al ocio, etc. De igual manera, los gastos derivados de la manutención de la casa, como el pago de la luz, agua y gas, tampoco pueden ser muy elevados.

Sin embargo, el significado de "precio accesible" no es el mismo para hombres que para mujeres. Esto se debe a que, en general, las mujeres tienen un acceso más restrictivo a los empleos formales y por lo tanto, a los derechos laborales, además de recibir salarios más bajos. En el caso de las mujeres solteras y/o cabeza de familia, el pago de la vivienda tiene un peso todavía mayor en el presupuesto. En este sentido, en un mundo donde la política habitacional está orientada principalmente a la producción por parte del mercado, aquello que es accesible para los hombres puede no serlo para las mujeres.

El precio accesible de la vivienda es también un elemento extremadamente importante para las mujeres que son víctimas de violencia doméstica. Los elevados precios de las viviendas contribuyen a que estas mujeres, muchas veces con hijos, permanezcan en casa del agresor. Muchas de las que logran salir de este ciclo, acaban convirtiéndose en "sin techo", viviendo en la calle, a causa de la falta de disponibilidad de viviendas de bajo coste o de otras alternativas, como centros de acogida. En estos casos, garantizar el precio accesible de la vivienda significa no sólo proteger el derecho de las mujeres a la vivienda adecuada, sino también la integridad física y psicológica tanto de ellas como de sus hijos.



Plataforma de Afectados por la Hipoteca, de España, el 11/09/2011

[...] el problema de perder la vivienda y quedar con una condena financiera de por vida ha provocado en muchos casos sentimientos de fracaso, vergüenza y tensión que (seguramente fruto de la presión en el rol del hombre como "cabeza de familia" que debe ser un triunfador, según el modelo neoliberal patriarcal) ha llevado a muchos hombres, en el peor de los casos, a la violencia contra las mujeres, dándose muchos casos de violencia doméstica; en otros casos, a depresiones profundas, alcoholismo, abandono del hogar. Estas últimas situaciones han forzado a las mujeres a tener que enfrentar la problemática ellas solas, incluyendo las negociaciones con los bancos, las peticiones a la administración, la búsqueda de trabajo, el cuidado de los hijos y otros familiares dependientes, etc.



LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En Bolivia²⁶, la "Tarifa Solidaria" de la energía eléctrica reduce hasta en un 25% el valor de pago de aquellas familias que consumen hasta 70Kw/hora. El país cuenta también con la Ley de Agua Potable y Saneamiento, que determina el cobro de estos servicios de acuerdo con la situación socioeconómica de la/del usuaria/o.

Con relación a la violencia doméstica, varios países como Brasil²⁷, India²⁸, Serbia²⁹, República Checa³⁰ y Turquía³¹, incorporaron en su legislación el compromiso de creación, por parte del Estado, de casas de acogida para mujeres y niñas/os agredidas o que estén sufriendo amenazas de agresión. En el mismo sentido, la Convención para la Prevención y el Combate a la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica³², adoptada por el Consejo Europeo, también determina que los Estados deben disponer de un número de casas de acogida que propicien el alojamiento adecuado y seguro de las mujeres y niños/as.



¿QUÉ HACER?

¡ESCUCHAR A LAS MUJERES, SIEMPRE!

La participación de organizaciones y grupos de mujeres debe estar asegurada en todas las etapas del desarrollo de políticas, programas y proyectos habitacionales, así como en la elaboración de nuevas leyes, con la finalidad de que sus necesidades específicas se tengan en cuenta. Es importante también que se desarrollen acciones encaminadas a ampliar el acceso de las mujeres a la Justicia, relacionadas con la lucha por su derecho a la vivienda, como la realización de acciones educativas y la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica gratuita, o al menos con costes accesibles para ellas.



Debbie D – de Canadá, el 06/07/2011

Hola, soy una activista, defensora e investigadora centrada en la pobreza, hogar y falta de vivienda. Yo misma viví toda mi vida en el umbral de la pobreza. Soy una madre soltera de 52 años y tres hijos criados, nueve nietos y dos hijos aún en casa. Mi pasión es luchar por los derechos de aquéllos que no pueden luchar o que no pueden tener una voz propia. Actualmente estamos promoviendo la enseñanza de los derechos humanos, puesto que las personas no entienden el lenguaje y lo que ella significa. Estamos empezando a utilizar argumentos a favor de los derechos humanos en nuestras peticiones de vivienda y servicios sociales.



Sylvia. Noagbesenu – de Gana, el 13/08/2011

En muchos casos, mujeres de Gana, por ejemplo, no conocen su derecho legal de poseer y heredar casas, tierras u otras propiedades. Las mujeres que son conscientes de estos derechos, frecuentemente no saben que existen medios legales por los cuales pueden exigirlos. En muchas ocasiones, el acceso a la asistencia legal se obstaculiza como consecuencia de su alto coste o por la simple falta de disponibilidad. La mayoría de las mujeres que luchan por la propiedad de tierras o vivienda, se enfrentan a una intensa presión social y familiar para desistir y, en la mayoría de los casos, esa presión acaba venciendo la batalla.

IGUALDAD DE DERECHOS

Asegurar los derechos iguales tanto de hombres como de mujeres en relación al uso, adquisición, transferencia, administración y control de la vivienda y la tierra, independientemente de cuál sea su situación familiar o estatus de relación, y también respecto a lo que se refiere a los derechos hereditarios y a los bienes conyugales en caso de divorcio. Las políticas de vivienda deben priorizar la titularidad de la residencia a nombre de las mujeres o, al menos, a nombre de ambos cónyuges.

PRIORIZAR A LAS MUJERES

Incorporar la prioridad de las mujeres en la planificación e implementación de las políticas habitacionales, especialmente de mujeres económicamente marginalizadas, cabeza de familia, ancianas, portadoras de alguna discapacidad, etc. Deben eliminarse todas las disposiciones legales y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y que les impidan acceso total a la vivienda y a la tierra.

MÁS QUE UN TECHO Y CUATRO PAREDES

El diseño y la implementación de proyectos habitacionales debe ir más allá de la simple entrega de casas, asegurando una amplia atención del derecho a la vivienda. Esto incluye, entre otras cuestiones, la conexión de la casa a las redes de agua, electricidad, alcantarillado, telefonía y transporte, y también que la localización esté próxima a equipamientos y servicios públicos, como puestos de salud, guarderías y escuelas. Es esencial que la vivienda se encuentre integrada en el tejido urbano, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico, social y cultural para las mujeres y posibilitando a sus residentes la interacción con diversos grupos sociales.

ESPACIO HABITABLE Y RESPETO A LA CULTURA

Los programas de vivienda deben también atender a los requisitos de habitabilidad y a las particularidades culturales locales en el momento de su implantación, tanto en lo que respecta al diseño de la vivienda y de los equipamientos sociales, como al uso de materiales apropiados, de manera que se facilite la vida cotidiana de las mujeres y se garantice su seguridad e integridad física.

EL PRECIO DE LA VIVIENDA NO PUEDE SER EXCESIVO

Poner a disposición de las mujeres los recursos financieros necesarios para obtener o mejorar su vivienda, garantizando el acceso a las informaciones necesarias sobre el funcionamiento de los sistemas de financiación y de crédito, así como también la inclusión en programas de alquiler de vivienda social y en alojamientos de emergencia. Entre las personas beneficiarias de los programas de tasas y tarifas de servicios sociales, deben incluirse a las mujeres cabeza de familia.

INFORMACIÓN CUALIFICADA

Para hacer posible el seguimiento de la implementación del derecho de las mujeres a la vivienda, las políticas públicas tienen que contar con indicadores desagregados por género.



Hilda Herzer, Laura Gil y De Anso y Julia Ramos – de Argentina, el 13/08/2011

La disponibilidad de información cuantitativa (y también cualitativa) desagregada por sexo resulta un punto de partida fundamental a la hora de pensar en diseñar respuestas adecuadas a la realidad que atraviesan las mujeres en relación con el hábitat, tanto por parte del Estado como desde las organizaciones sociales y la ciudadanía.



Virginia Quispe, de Bolivia, el 05/08/2011

Uno de los principales obstáculos es la falta de información y conocimiento de sus derechos de las mujeres, por otra parte, es necesario ser parte de una organización o estar organizada para la realización del derecho a la vivienda, porque de manera individual es muy difícil.



¿QUÉ DEBEMOS HACER, NOSOTRAS LAS MUJERES?

En todo el mundo, la organización y la movilización de la sociedad para reivindicar derechos ha contribuido positivamente a los avances en materia de legislación y políticas públicas en diversas áreas. En el caso de las mujeres, no es diferente. Sin embargo, muchas veces las costumbres y tradiciones culturales impiden que los avances conquistados por las mujeres sean realmente implantados. Por ello, es muy importante que las mujeres continúen movilizándose para reflexionar sobre las costumbres y tradiciones de sus países y así conseguir romper las barreras culturales y transformar, en lo cotidiano, las relaciones de desigualdad. Esta tarea, individualmente, es muy complicada. Pero juntas, en grupo, las mujeres ya han demostrado que son capaces de promover profundas transformaciones sociales.



BASE LEGAL

NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES



CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women
General Recommendation 21
Thirteenth session (1994)

UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights
General Comment 12 'Right to adequate food'
Twentieth session, 1999, U.N. Doc. E/C.12/1999/5

UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights
General Comment 16 'Article 3: the equal right of men and women to the enjoyment of all economic, social and cultural rights'
Thirty-fourth session, 2005, U.N. Doc. E/C.12/2005/3

United Nations Human Rights Committee
General Comment 28 'Equality of Rights between Men and Women (Art. 3)'
UN Doc. UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10

UN General Assembly
Resolution 52/93 'Improvement of the situation of women in rural areas'
Fifty-second session, Agenda item 105, UN Doc. A/RES/52/93

UN General Assembly
Resolution 50/165 'Improvement of the situation of women in rural areas'
Fiftieth session, Agenda item 107, UN Doc. A/RES/50/165

UN Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights
Resolution 1997/19 'Women and the right to adequate housing and to housing and land'
UN Doc. E/CN.4/SUB.2/RES/1997/19

UN Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights
Resolution 1998/15 'Women and the right to adequate housing and to housing and land'
UN Doc. E/CN.4/SUB.2/RES/1998/15

UN Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights
Resolution 1999/15 'Women and the right to development'
UN Doc. E/CN.4/SUB.2/RES/1999/15

UN Commission on the Status of Women
Report on the forty-second session (2-13 March 1998)
Resolution 42/1 on 'Human rights and land rights discrimination'
Economic and Social Council Official Records
Supplement No. 7
UN Doc. E/CN.6/1998/12

United Nations Commission on Human Rights
Resolutions 2000/13; 2001/34; 2002/49; 2003/22; 2005/25 on 'Women's equal ownership of, access to and control over land and the equal rights to own property and to adequate housing', UN Doc. E/CN.4/2005/RES/25

Governing Council of the United Nations Human Settlements Programme
Resolution 20/7 on 'Gender Equality in Human Settlements Development'
UN Doc. HSP/GC/20/7

Governing Council of the United Nations Human Settlements Programme
Resolution 19/16 'Women's Role and Rights in Human Settlements Development and Slum Upgrading' HSP/GC/19/16

Governing Council of the United Nations Human Settlements Programme
Resolution 21/9 on 'Women's housing and land rights and access to finance'
UN Doc. HSP/GC/21/9

REFERENCIAS

- 1 <http://www.africa-union.org>
- 2 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l11977.htm
- 3 "Khas land management and distribution policy e Char Settlement Policy" in 'Women's Ownership Rights to Land: Barriers and Challenges in Bangladesh,' Presentation by Prof. Sadeka Halim, International Land Coalition, Dhaka, October 2010
- 4 Mirzoeva, Viloyat, "Gender Issues in Land Reform in Tajikistan," in Economics and Rural Development, Vol. 5, No. 2, 2009, p. 23.
www.untj.org/files/news/land_reform/laws/022%20-%20Law_23.pdf
http://www.iwraw-ap.org/resources/shadow_reports.htm
http://www.unifem.org/gender_issues/women_poverty_economics/land_property_rights.php
- 5 Caso Mtefu vs. Mtefu – 2004:<http://www.globaljusticecenter.org>
- 6 <http://pt.scribd.com/doc/6005355/Code-de-la-famille-algerien>
- 7 <http://www.africa-union.org>
- 8 <http://www.wluml.org/node/732>
- 9 Notice number 57/2011 issued on May 10th, 2011 by the Palestinian Supreme Judge, the upper council of Sharia jurisdictions, head of the higher council of Islamic jurisdiction.
- 10 <http://www.zakon.co.rs/porodicni-zakon.html>
- 11 http://www.lawyerscollective.org/files/protection_of_women_from_domestic_violence_act_2005.pdf
- 12 "Frauen-Werk-Stadt"
http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/planif_presup/genero/documentacion/conferencia3/ponencias/1_Urbanismo.pdf
- 13 <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm>
- 14 <http://www.africa-union.org/root/au/Documents/Treaties/Text/Protocol%20on%20the%20Rights%20of%20Women.pdf>
- 15 <http://www.hrc.co.nz/report/actionplan/6economic.html#hou>
- 16 <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P6-TA-2006-0244&language=RO>
- 17 <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/view/36208>
- 18 http://www.mvh.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=20&Itemid=76
- 19 http://www.facs.gov.au/sa/indigenous/pubs/housing/Pages/national_indigenous_housing_guide.aspx
- 20 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Política Municipal de Hábitat y Vivienda [PMHV], P marzo de 2010.
- 21 CLADEM, Sistematización de Estudios Nacionales sobre Derechos Habitacionales y DESC de las Mujeres (Lima: Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2008)
- 22 http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1977/48/pdfs/ukpga_19770048_en.pdf / http://www.legislation.gov.uk/ssi/2010/2/pdfs/ssi_20100002_en.pdf
- 23 <http://vosdroits.service-public.fr/F18005.xhtml>
- 24 http://portal.hud.gov/hudportal/HUD?src=/program_offices/fair_housing_equal_opp/FHLaws
- 25 <http://www.equalityrights.org/cher/Kearney.rtf>
- 26 http://www.hidrocarburos.gob.bo/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=771:la-energia-renovable-ilega-a-50-mil-familias-del-area-rural&catid=63:idtr
http://www.oopp.gob.bo/documentos/c17e71_LEy%202066%20Ley%20de%20Servicios%20de%20Agua%20Potable%20y%20Alcantarillado%20Sanitariao.doc
- 27 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm
- 28 http://www.lawyerscollective.org/files/protection_of_women_from_domestic_violence_act_2005.pdf
- 29 <http://www.zakon.co.rs/porodicni-zakon.html>
- 30 www.theia.cz/files/135-2006%20-%20domaci%20nasilij.pdf
- 31 <http://www.ibt.gov.tr/en-US/Organization/Birimler/FinansmanMd/Documents/MUNICIPAL%20Law%20Nr.5393.doc>
- 32 <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/210.htm>

EQUIPO

Coordinación

Raquel Rolnik

Elaboración de los textos

Joyce Reis, Mariana Pires e

Rodrigo Faria Gonçalves Iacovini

Proyecto gráfico

Elisa von Randow

Ilustraciones

Joana Lira

Practicantes

Vitor Coelho Nisida e Julio Sarti Caldeira

Traducción para el español

Andrés Burgos Delgado

Desarrollo técnico de la plataforma

Ethymos Soluções em Web

INVESTIGACIÓN TEMÁTICA Y ANIMACIÓN DE LA PLATAFORMA DE DEBATES

Coordinadora General

Mayra Gomez, USA | The Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights

Coordinadoras Regionales

Africa Subsahariana

Mobola Fajemirokun, Nigeria | Development Initiatives Network | The Resource Centre

América del Norte

Leilani Farha, Canadá | The Centre for Equality Rights in Accommodation

América Latina

Ana Falu, Anelise Melendez Lundgren y Kristen McNeill, Argentina e Bolivia | Red Mujer y Hábitat LAC & Red Mujer y Habitat International Coalition (HIC)

América Latina

Asia

Shivani Chaudhry, India | South Asia Regional Programme, Housing and Land Rights Network, Habitat International Coalition

Europa Occidental

Vanesa Valiño, España | Observatory of Economical, Social and Cultural Rights (DESC) – Habitat International Coalition (HIC), Europa

Europa Oriental y Asia Central

Tatjana Peric, Serbia

Medio Oriente y Norte de África

Salwa Duaibis, Territorio Palestino | Women's Center for Legal Aid and Counselling (WCLAC)

**SITIENE DUDAS O
QUIERE SABER MÁS,
BUSQUE A LAS
ORGANIZACIONES
QUE TRABAJAN
CON EL TEMA Y LA
RELATORÍA
ESPECIAL DE
LA ONU PARA
EL DERECHO A
LA VIVIENDA
ADECUADA**



www.derechoalavivienda.info/mujeres

Creada en el año 2000 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la Relatoría Especial para el Derecho a la Vivienda Adecuada tiene como objetivo reunir informaciones sobre la situación del derecho a la vivienda en el mundo y promover la asistencia a gobiernos y ciudadanos para implementarlo. Para ello, la Relatoría visita países, desarrolla estudios temáticos relacionando el derecho a la vivienda con otros temas diversos, y presenta ante la ONU los informes sobre estas visitas e investigaciones. Entre los temas ya tratados por la Relatoría, están la crisis financiera, el cambio climático, los procesos de reconstrucción post-desastres naturales, las migraciones, los desalojos forzosos y, también, el derecho de las mujeres a la vivienda. Para saber más sobre la Relatoría, visite la web: www.derechoalavivienda.info

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Raquel Rolnik, Relatora Especial de la ONU para el Derecho a la Vivienda Adecuada, y por lo tanto no refleja las opiniones de los financiadores.

APOYO:



Consulado Geral
da República Federal da Alemanha
São Paulo



PROGRAMA APRENDER COM CULTURA
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

REALIZACIÓN:



LABCIDADE | FAUUSP